

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDORA	Pesetas.	FUERA DE CORDORA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	35
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	70
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1057

#### RECTIFICACION CONVOCATORIA. DIPUTACION

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria al convocar para el día 22 del corriente á la Exma. Diputación provincial á sesión ordinaria, sin haber tenido en cuenta que aquel era festivo, he dispuesto que dicha convocatoria se entienda hecha para el día siguiente, ó sea el 23 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados y de aquellos á quienes pueda interesar.

Córdoba 14 de Abril de 1894.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado**

MONTES  
Núm. 1024

El día veinte y dos del presente mes, á la una de su tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Hornachuelos, y bajo la presidencia del Alcalde, la cuarta subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa boyal denominada de Santa María, durante el año 1893 á 94, con ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno y setecientas de cabrío, siendo el tipo de tasación quinientas pesetas, y rigiendo

las condiciones reglamentarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 5 de Septiembre, circular núm. 2350.

Córdoba 13 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Núm. 1032

Cupos que por contingente carcelario deben satisfacer los pueblos que á continuación se expresan, según el presupuesto respectivo formado por el Ayuntamiento de esta capital para el año económico de 1894 á 95.

PUEBLOS	Annual		Corresponde al trimestre
	Pesetas	Cts.	
Córdoba	27007	20	6751 80
Obejo	291	24	72 81
Villaviciosa	902	16	225 54
Posadas	1489	76	372 44
Palma	3612	24	903 06
Almodóvar	1306	72	326 68
Hornachuelos	1961	64	490 41
Espiel	966	04	241 51
	37537		9384 25

Córdoba 12 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Circular número 1041

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en comunicación fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

“La Comisión provincial á quien se ha dado cuenta en sesión de 3 del corriente del expediente instruido por el Presidente Ordenador de Pagos de esta Corporación, con objeto de depurar las responsabilidades que pudieran existir contra el Ayuntamiento de La Carlota, por sus descubiertos atrasados en el contingente de la provincia, después de declarar la urgencia del asunto, y vistas las certificaciones enviadas por dicha Corporación municipal y los artículos 114 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, el 45 de la de presupuestos de 1887, el 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el 15 del

Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 22 de Abril de 1892, acordó por unanimidad declarar la responsabilidad directa de cada uno de los trece Concejales que componen la Corporación municipal actual de dicha villa, por el total débito de 19.291'71, pesetas de atrasos liquidados al 31 de Enero último que á este Ayuntamiento resulta, y á prorrata por cantidades exactamente iguales, ó sean 1.483'98 pesetas cada uno de los expresados Concejales; que se deduzca por la Contaduría provincial certificación de este descubierto y sea remitida al Alcalde de La Carlota, en pliego certificado, con orden expresa de que requiera individualmente á todos los declarados responsables, dándose también dicha autoridad por requerida al pago de la expresada suma, enviando certificación expresiva de la práctica de esta diligencia, exigiéndoles presten su conformidad al pago ó expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde el requerimiento, y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se publicará este acuerdo, á fin de que sirva de notificación general, advirtiéndoles que trascurrido este plazo sin que se utilice, continuarán los procedimientos con arreglo á instrucción, sin darles nueva audiencia en el asunto.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación general á las personas á quienes afectare.

Córdoba 13 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Circular número 1042

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del corriente, me dice:

“La Comisión provincial á quien se ha dado cuenta en sesión de 4 del corriente mes del expediente instruido por el Presidente Ordenador de Pagos de esta Corporación, con objeto de depurar las responsabilidades que pudieran

existir contra el Ayuntamiento de Zuheros, por sus descubiertos atrasados en el contingente de la provincia, después de declarar la urgencia del asunto y vistas las certificaciones enviadas por dicha Corporación municipal y los artículos 114 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, el 45 de la de presupuestos de 1887, el 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 22 de Abril de 1892, acordó por unanimidad declarar la responsabilidad directa de cada uno de los diez Concejales que componen la Corporación municipal actual de dicha villa, por el total débito de las 165'10 pesetas de atrasos liquidados al 31 de Enero último que á este Ayuntamiento resulta y á prorrata por cantidades exactamente iguales, ó sean 16'51 pesetas cada uno de los expresados Concejales; que se deduzca por la Contaduría provincial certificación de este descubierto, y sea remitida al Alcalde de Zuheros en pliego certificado con orden expresa de que se requiera individualmente á todos los declarados responsables, dándose también dicha autoridad por requerida al pago de la expresada suma, enviando certificación expresiva de la práctica de esta diligencia, exigiéndoles presten su conformidad al pago ó expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde el requerimiento, y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se publicará este acuerdo, á fin de que sirva de notificación general, advirtiéndoles que trascurrido este plazo sin que se utilice, continuarán los procedimientos con arreglo á instrucción, sin darles nueva audiencia en el asunto.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación general á las personas á quienes afectare.

Córdoba 13 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

# Depositaria de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 1019

Segundo trimestre de 1893 á 1894

## CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	59952 25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	229355 25
<b>Cargo.....</b>	<b>289307 40</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	221826 58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	67480 89

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	74340 04	151389 78	225729 82
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	2202 25	27801 39	30003 64
7 Ingresos extraordinarios.....		119 13	119 13
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	102555 23		102555 23
12 Ampliación.....	90033 22	49982 40	140015 62
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....		62 50	62 50
<b>Cargo.....</b>	<b>269130 74</b>	<b>229355 20</b>	<b>498485 94</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	300	18404 63	18704 63
2 Servicios generales.....	9795 37	5667 01	15462 38
3 Obras obligatorias.....		685 37	685 37
4 Cargas.....	772 19	7293 34	8065 53
5 Instrucción pública.....	250	14125 11	14375 11
6 Beneficencia.....	27393 94	102246 44	129640 38
7 Corrección pública.....	270 82	1054 11	1324 93
8 Imprevistos.....	621 66	374 83	996 49
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	3695 81	13562 64	17258 45
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....		125	125
13 Resultados.....			
14 Ampliación.....	166078 70	58288 08	224366 7
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
<b>Data.....</b>	<b>209178 49</b>	<b>221826 56</b>	<b>431005 05</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1893.—El Depositario, Angel Baena.

### Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 31 de Enero de 1894.—El Contador I., Manuel Conde.—V.º B.º: El Presidente, M. Matilla.

# Agencia ejecutiva de Fuente Obejuna

NUMERO 1045

Don Francisco Fernández Liñán, Agente ejecutivo de esta villa

Hago saber: que en virtud de no haber habido licitadores á la primera subasta verificada de las fincas que se dirán, propiedad de los deudores á la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico y atrasos de presupuestos anteriores, he acordado, en vista de lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, anunciar una nueva subasta con la rebaja de una tercera parte de la cantidad que sirvió de tipo para la primera.

DÉBITO TOTAL	Nombres de los deudores y fincas que se subastan	CAPITALIZACION	
		Pesetas	Cts.
293	Don Manuel Burón Alejandro, vecino de esta villa.—Una casa en la calle Monjas, de esta población, marcada con el núm. 9, que linda por la derecha entrando con la de Francisco Murillo; izquierda otra de Antonio Fernández, y espalda á la calle Córdoba, capitalizada en quinientas cincuenta pesetas	550	
625	Don Víctor Porras García, vecino de la misma, con residencia en la aldea Posadilla.—Una haza inmediata á dicha aldea y sitio de la Solana, de este término, con cabida de 19 fanegas, con monte bajo y algunas encinas; linda por E. y N. con la dehesa de la Solana, de D. Luis Montenegro; S. tierras de Víctor Porras, y O. tierras de Francisco Sedano, capitalizada en seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos	6666	67

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Corredera, núm. 17, el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

- 1.º Que los dueños pueden librar sus bienes pagando todos sus descubiertos que le resultan en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, quedando en otro caso la venta irrevocable.
- 2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de los líquidos fijados á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, y el que carezca de ellos se suplirá la falta con arreglo á la ley Hipotecaria.
- 4.º Que los que resulten rematantes entregarán en el acto de la subasta el importe de los adeudos y hasta el completo del precio en las oficinas de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.
- 5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten compradores serán por cuenta del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones del ramo vigentes, advirtiéndole que los que deseen adquirir más datos que los anteriormente relacionados pueden pasarse por estas oficinas y se les darán cuantos reclamen.

Dado en Fuente Obejuna á 9 de Abril de 1894.—P. el Agente, Juan de Castro Merino.

## AYUNTAMIENTOS

Núm. 999

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que habrá de servir de base para el repartimiento del año económico de 1894 á 95, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en este plazo pueda examinarlo el interesado que lo tenga por oportuno y entablar las reclamaciones que le convengan; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se produjeran, aun cuando resulten justas.

Rute 7 de Abril de 1894.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## RUTE

Núm. 992

Don Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que en semejante plazo pueda ser examinado y hechas las observaciones que por los interesados se consideren legales; en la inteligencia de que si no lo efectúan les podrá parar el perjuicio consiguiente.

Rute 31 de Marzo de 1894.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## PALMA DEL RIO

Número 1004

Don Eduardo Velasco y Falcón, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta ciudad, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico próximo de 1894 á 95, queda expuesto al público, por término de quince días, á contar desde el de hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán oídas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otros de igual tenor, en Palma del Rio á 9 de Abril de 1894.—Eduardo Velasco.

## HORNACHUELOS

Número 1009

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador la matrícula del subsidio industrial de esta villa, respectivo al año económico de 1894 á 95, queda al año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para que durante dicho periodo puedan los interesados examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 9 de Abril de 1894.—  
Manuel García Durán.

## SANTAELLA

Número 1010

Don Juan de Llamas Salamanca, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á cuanto determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 han de proveerse en esta villa las dos titulares de medicina y cirugía vacantes desde el 31 de Marzo último por cesación del facultativo que venía desempeñándolas, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de mil seiscientos veinte y cinco pesetas y con la obligación de asistir cada médico á doscientas veinte y seis familias pobres, habitantes en la localidad y pagos rurales de la Guijarrosa, huertas del Ingeniero y Bocas del Salado, distantes estos, seis kilómetros de la población.

La duración del contrato es por tiempo de dos años y bajo las condiciones del pliego para dicho servicio que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Lo que se hace público para la presentación de solicitudes, por término de treinta días, plazo minimum que señala el art. 11 del citado Reglamento.

Santaella 7 de Abril de 1894.—Juan de Llamas.

## M A D R I D

Número 1021

Disposiciones dictadas por la Alcaldía Presidencia para reglamentar el

servicio de tránsitos de las especies sujetas al adeudo del impuesto de Consumos que atraviesen el casco de la población.

1.<sup>a</sup> Para poder obtener tránsito de especies, será necesario solicitarlo en el Fielato de partida, con veinticuatro horas de anticipación, consignándose en las hojas talonarias que se entregarán á los interesados, el número y clase de bultos, la especie, el punto de salida y el de destino. De estas hojas enviarán los Fielatos nota diaria á la Administración general del impuesto y á la Visita general.

2.<sup>a</sup> El número de hojas de tránsito que podrá despachar diariamente cada Fielato no excederá:

En el Fielato de Toledo, de nueve hojas, seis de ellas en la primera y tres en la segunda expedición.

En el del Paseo Imperial no podrá exceder de siete hojas, cinco en la primera y dos en la segunda expedición.

En el de Segovia, de cinco hojas, tres en la primera y dos en la segunda.

En el del Norte, de diez hojas, siete en la primera y tres en la segunda.

En el de Bilbao, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Aragón, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Arganda, de dos hojas, una en la primera y una en la segunda.

En el de Valencia, de doce hojas, ocho en la primera y cuatro en la segunda.

En el del Mediodía, de veinte hojas,

quince en la primera y cinco en la segunda; y

En la de Ciudad Real, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

3.<sup>a</sup> Las hojas de ruta expresarán el itinerario que han de seguir los tránsitos, señalado previamente por esta Alcaldía.

4.<sup>a</sup> Las especies que hayan de ser conducidas en tránsito serán aforadas ó pesadas sin destarar en la misma forma que se practica para su adeudo, expidiéndose al efecto las correspondientes papeletas talonarias de aforo que expresen el Fielato de partida, el de destino, las especies, número y clase de envases y el peso.

El Fielato expedidor cuidará de remitir á la Administración de Consumos dichas papeletas con la demás documentación.

En las hojas de ruta se hará constar solamente la especie, el número de bultos y la clase de estos, pero sin expresar el peso.

El Fielato receptor deberá aforar nuevamente, en igual forma, cada uno de los bultos, expidiendo á más de la hoja del *cumplido*, otra papeleta talonaria donde haga constar el peso bruto resultante con la referencia del tránsito, especie, bultos y clase.

Esta última papeleta la enviará el Fielato de salida á la Administración general con el resto de la documentación para hacer la oportuna compulsión.

5.<sup>a</sup> Se dirigirá una circular á los

## CAPITULO V

## De la inspección del impuesto

Art. 44. Toda persona ó Sociedad que realice la elaboración de vinos, ya sea con frutos de su propia cosecha, ó ya con los que adquiera de otros cosecheros, está obligada á participárselo á la Administración del impuesto en el término municipal en que radique su fábrica ó lagar, por medio de aviso escrito y duplicado, del que recogerá un ejemplar, autorizado por la administración del impuesto, como justificante de haber cumplido esta obligación, y que habrá de presentarse antes de dar principio á la introducción de la uva ó de las primeras materias que haya de utilizar para la elaboración de los vinos.

Art. 45. Las personas ó Sociedades á que se refiere el artículo anterior están asimismo obligadas á facilitar á la Administración del impuesto, á medida que los vinos estén en disposición de expenderse y aun cuando no traten de extraerlos por el momento, declaración jurada, por escrito y duplicada, de las cantidades de vino que vayan produciendo.

De esta declaración recogerán el duplicado con el recibí de la Administración.

Al plantear el impuesto deberán facilitar á la Administración, dentro del término que ésta señale, y que no podrá ser menor de diez días, igual declaración jurada con relación á las existencias de vinos que tengan en sus bodegas ó almacenes.

Art. 46. Las declaraciones juradas á que se refiere el artículo anterior, podrán ser comprobadas por la Administración del impuesto por medio de aforo.

Art. 47. De toda extracción que se realice en cantidad de 100 ó más litros con destino al consumo en el Reino, deberá darse aviso escrito y anticipado á la Administración del impuesto, fijando la cantidad de vino y el día y hora en que haya de realizarse la extracción, á fin de que aquella pueda intervenirla por

su responsabilidad, las medidas necesarias para realizar los reintegros y devoluciones.

Art. 31. Si la asociación se decidiese por el arriendo ó la recaudación directa, deberá previamente establecer las tarifas y la forma de exacción del impuesto.

Art. 32. La Junta directiva formulará las tarifas, pudiendo asignar distintos derechos, según la clase y el valor del vino que se somete al impuesto, entendiéndose que el gravámen máximo del hectólitro en la clase superior no podrá exceder de 5 pesetas.

Igualmente deberá establecer los adeudos á plazo respecto de los vinos que se exporten al extranjero ó á las provincias aforadas, otorgando á los exportadores el derecho de cancelar dentro del plazo sus obligaciones mediante la presentación de los documentos que justifiquen la salida del producto.

Art. 33. El impuesto será exigido en el momento de salir el vino de las bodegas ó almacenes, sea el arrendatario ó la asociación misma quien recaude el impuesto.

Los trasiegos, las mezclas ó cualquiera otra operación que practique los cosecheros ó fabricantes entre vinos de distintas bodegas, no dará ocasión al impuesto; pero podrá quedar sujeto á medidas de vigilancia por parte de la asociación de productores ó del arrendatario subrogado en sus derechos.

Art. 34. El impuesto será pagado por el comprador ó el consumidor, aunque éste sea el mismo productor ó fabricante.

Sobre las cantidades que los productores ó fabricantes destinen á su consumo personal y el de los dependientes de su casa, podrán celebrar conciertos con el recaudador del impuesto. Las bases de estos conciertos serán fijadas previamente por la Junta directiva de la asociación local.

Art. 35. Si sobre la tarifa y bases de percepción del impuesto se promoviese contienda entre los agremiados y la Junta directiva de la asociación, la Administración de Hacienda será el Juez competente para resolver las cuestiones relacionadas con la legislación administrativa del impuesto. Todas las demás cuestiones quedan sometidas al fallo de los Tribunales ordinarios.

Art. 36. Tanto las Juntas directivas de las asociaciones locales como los arrendatarios, en su caso, quedan subrogados en los

Gobernadores civiles de las provincias para que á su vez lo hagan saber á los Alcaldes de los pueblos de su jurisdicción y estos á sus respectivos vecindarios, en la que se les dé conocimiento de la parte esencial de estas medidas.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Alcalde presidente, El Conde de Romanones.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Número 979

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Julián Duarte Torralba, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante y vecino de San Martín de Provencals, en cuyo pueblo no ha sido encontrando, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se instruye por estafa, bajo apercimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en La Rambla á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José G. Valdecasas.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Lopez del Moral.

### C A B R A

Núm. 980

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: que en la tarde del tres del corriente, ha sido hurtada, ignorándose los autores, de los terrenos del partido de la Esperanza, de este término, una jaca, de edad de cuatro á cinco años, castaña, con pelos blancos en el lomo, el párpado del ojo derecho partido y sin hierro.

Y en su consecuencia he acordado requerir en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), y rogar en el mio á todas las autoridades y sus agentes, practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la ocupación de indicada caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso estas y aquella á disposición de mi autoridad.

Cabra seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

### POZOBLANCO

Número 981

D. José Caballero Cabrera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, en cumplimiento á los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria por este edicto, con el fin de que

se presenten las solicitudes de los aspirantes á la misma en este dicho Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio, certificación de examen y aprobación de las asignaturas correspondientes, según reglamento ya citado, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Esta Secretaría es incompatible con cualquier otro empleo ó cargo público, por ser población que excede de quinientos vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Lo que se hace público convocando aspirantes.

Pozoblanco siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Caballero.—El Secretario suplente, Manuel Torcuato Sánchez.

### MONTORO

Núm. 1011

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á los padres ó parientes mas próximos de un tal Rafael, que se cree se llamase García, natural de Córdoba, que se encontraba trabajando en el cortijo

llamado Belmonte Bajo, término de Bujalance, en el que falleció el día diez y nueve de Marzo último, á consecuencia de haber sido arrastrado por un caballo, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles la causa que con motivo de tal hecho estoy instruyendo en razón á no haberse podido averiguar quiénes sean los padres ó parientes mas próximos del expresado finado.

Y para que llegue á conocimiento de los mismo expido el presente edicto.

Dado en Montoro á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Polo y Pérez.—Pedro de la Vega.

## Sección de anuncios

En la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Altas y bajas de matrícula.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

derechos de la Hacienda, y podrán emplear los procedimientos de ésta para la recaudación del impuesto.

Art. 37. Los arriendos deberán hacerse por el mismo periodo de duración que tenga el concierto provincial con la Hacienda, y se realizarán en concurso público, sirviendo de tipo para él la misma cantidad señalada como cuota para la localidad respectiva.

Art. 38. En los pliegos de condiciones para el arriendo, además de consignarse la garantía del contrato, duración del mismo, forma y plazo de los pagos, obligaciones respectivas y responsabilidad de ambas partes contratantes por falta de cumplimiento de alguna condición, procedimiento para resolver las cuestiones que entre las mismas se susciten, y las condiciones que por circunstancias locales se consideren necesarias, se consignarán las prescripciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del gremio concertado con la Hacienda en cuanto se refiere á la administración y cobranza del impuesto sobre los vinos de la localidad respectiva.

2.<sup>a</sup> Que en la cobranza de los derechos y en las precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa, disposiciones legales vigentes y á los preceptos de este reglamento.

3.<sup>a</sup> Que las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir por el procedimiento administrativo, como determina este reglamento.

Art. 39. Los concursos serán anunciados con diez días por lo menos de anticipación al en que haya de verificarse, por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en el que sea cabeza de partido judicial á que aquél corresponda. En el anuncio y edictos se consignará siempre:

El local en que haya de celebrarse el acto.

El día que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y la en que ha de terminar.

El sistema porque se ha de verificar, ya sea por pliegos cerrados ó ya por pujas á la liana.

El importe de los derechos exigibles y el tipo de concurso.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante y la garantía necesaria para hacer postura.

Art. 40. Los concursos se verificarán en la capital de la asociación y ante la Junta directiva de esta.

Art. 41. Si en ellos se presentara proposición que cubra el tipo señalado, se adjudicará el arriendo al mejor postor, sin ulterior licitación.

Art. 42. Si en la primera licitación no hubiera proposiciones, la Junta directiva del gremio local podrá acordar la administración del impuesto, ó anunciar una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera. También podrá adjudicar el arriendo en la cantidad que estime aceptable, siempre que no sea inferior en más de un 5 por 100 al tipo de la última licitación celebrada.

Art. 43. De los contratos de arriendo del impuesto deberá darse conocimiento al Sindicato provincial y á la Administración de Hacienda.